



Número 285

Lunes 28 de Noviembre

Año de 1932

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Circular

Para que llegue a conocimiento de las Juntas locales de Menores, se hace saber por medio de este periódico oficial que el Consejo Superior de Protección de Menores ha trasladado sus oficinas a la Plaza de las Cortes, 3, principal, y por tanto toda clase de correspondencia se debe dirigir a las citadas señas.

Cáceres 26 de Noviembre de 1932.—El Gobernador civil Presidente, Angel Vera.—Rubricado.

6065

Instituto de Reforma Agraria

DELEGACION DE CACERES

Circular número 5

Como complemento y aclaración a la Orden del Ministerio de Agricultura Industrial y Comercio, del día 25 («Gaceta» del 26), no deben figurar en los censos:

1.º Los obreros que estén a salario durante todo el año.
2.º Los individuos de otros oficios: zapateros, albañiles, etcétera, aunque estén en paro forzoso.

3.º Los vecinos que paguen más de 50 pesetas de contribución por rústica, en el término municipal o fuera de él.

En los censos de yunteros se consignarán el número de hijos mayores de 18 años que cada uno tenga, indicando si éstos están incluidos o no en

el censo de obreros sin tierra ni yuntas.

Los censos confeccionados por los Ayuntamientos llevarán la firma del Alcalde y Secretario. Deberán comprobarlos y firmarlos una Comisión compuesta, por lo menos, de tres propietarios y tres obreros. Los propietarios deberán designar entre los que figuren en el primer tercio de la escala de contribuyentes del pueblo y sean vecinos de la localidad.

Los firmantes responderán de la veracidad de los censos, y caso de encontrar inexactitudes, se atenderán a las posibles responsabilidades que hayan incurrido.

Las presentes instrucciones, anulan automáticamente a las que pudieran oponerse a las mismas.

Cáceres, 26 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Cuni.

Ilustrísimo señor Director general de Reforma Agraria:

En vista de las particularidades que ofrece la explotación agropecuaria de la provincia de Cáceres, las cuales dificultan la rápida implantación del Decreto de Intensificación de Cultivos de 1.º de Noviembre último, («Gaceta» del día 3), y que radican principalmente, en la deficiencia de los censos de los obreros campesinos, que han de participar en el aumento del laboreo, así como en la fijación de las características de las tierras que se han de clasificar y admitir como de puro pasto, sin que sea suficiente para ello una explotación ganadera ascentral, y abusiva; teniendo en cuenta además la resistencia de ciertos propietarios, que han desalojado arbitrariamente

de sus fincas a muchos pequeños arrendatarios, o medieros de la tierra que trabajaban, para explotar directamente la finca tan solamente con el aprovechamiento pecuario realizado con el ganado de su propiedad; y habida cuenta de la falta apremiante de tierra para que sea labrada por los modestos yunteros, sin perjuicio de las verdaderas exigencias de la ganadería estante y trashumante, así como la necesidad de que por la pobreza del suelo de la mayor parte de la Alta Extremadura, pueda el Personal Técnico del Instituto realizar sin trabas la labor de acoplamiento, de los braceros, sobre las tierras susceptibles de laboreo en los distintos términos municipales en que han de actuar.

Este Ministerio ha acordado que por V. I.

Se haga presente al Personal Técnico que actúa en la provincia de Cáceres, que por el Decreto antes citado, está facultado para obrar rápidamente, según normas que se desprenden del articulado del mismo, y que para mayor eficacia se aclaran y puntualizan en los tres extremos siguientes:

1.º Que los censos de campesinos se confeccionan con los obreros del campo, clasificados en tres grupos:

a) Yunteros que disponen de tierra para barbechar este año, consignando el número y clase de las yuntas: extensión de tierra de que disponen, tanto para barbecho como en siembra.

b) Yunteros que no disponen de tierra de barbecho y siembra: debiendo especificar el número y clases de yuntas que poseen.

c) Obreros campesinos que no tienen yuntas ni tierra.

En ningún caso deben figu-

rar en estos censos vecinos que paguen más de 50 pesetas de contribución por rústica, debiendo realizarse los censos con arreglo a esta disposición, por todos los Ayuntamientos, a los que se sancionará en su actuación en cuanto presenten resistencias al cumplimiento de esta Orden.

2.º A los efectos de las excepciones del apartado c) de la base 6.ª de la ley de bases para la Reforma Agraria, a que hace referencia el Decreto de Intensificación de Cultivos, el Personal Técnico del Instituto de Reforma Agraria, serán quien determine si las dehesas han de conservarse como hasta la fecha, o pueden ser roturadas, total o parcialmente, de acuerdo con las necesidades de la ganadería y de los yunteros o braceros en paro.

3.º El Personal Técnico del Instituto de Reforma Agraria, solicitará de este Ministerio la anulación de aquellos contratos de arrendamientos, celebrados recientemente, cuando hayan degenerado en subarriendos, o cuando en virtud de los mismos, se haya ocasionado el desarraigo de cultivadores, yunteros o medieros que en épocas anteriores, venían cultivando las tierras objeto de los contratos vigentes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid 25 de Noviembre de 1932.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo.

6101

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN DE

NAVALMORAL DE LA
MATA

Don Pedro Sánchez Gutiérrez,
Juez de Primera instancia
interino de esta villa y su
partido.

Hago saber: Que en los au-
tos de retracto de colindante,
seguidos en este Juzgado a
instancia del Procurador señor
Casas Sánchez, en nombre de
don Ambrosio Sánchez Porras
y su esposa contra don Pauli-
no Muñoz Villegas, cuyo do-
micilio, actualmente en Fran-
cia, se desconoce, se ha dicta-
do la siguiente

SENTENCIA

En la villa de Navalmoral
de la Mata a veintinueve de
Octubre de mil novecientos
trinta y dos, el señor don Flo-
rencio Luengo Nuevo, Juez de
Primera instancia interino de
la misma y su partido, por va-
cante, ha visto los presentes
autos seguidos en este Juzga-
do a instancia del Procurador
don Cipriano Casas Sánchez
en nombre y representación de
Ambrosio Sánchez Porras y su
esposa Daniela López Bejara-
no, vecinos de Valdecañas de
Tajo, contra Paulino Muñoz
Villela, domiciliado en Blanc
Mesnil, Departamento de la
Seine, San Saeus, (Francia),
sobre retracto de varias fincas
rústicas, en término de dicho
pueblo, y

FALLO

Que declarando haber lugar
a la demanda de retracto for-
mulada por Ambrosio Sánchez
Porras y su esposa Daniela López
Bejarano, debo condenar
y condeno al demandado Pau-
lino Muñoz Villela, domicilia-
do en Blanc Mesnil, Departam-
ento de la Seine Riu Saint
Saeus, (Francia), a que luego
que esta resolución sea firme,
otorgue el correspondiente do-
cumento de venta de las fincas
en término de Valdecañas de
Tajo, a los sitios de Umbria y
Calizo, a favor de Daniela López
Bejarano, y de la cerca
llamada Resbaladera en igual
término, a favor de Ambrosio
Sánchez Porras, las cuales se
describen en el primer resul-
tando, recibiendo en el acto el
precio consignado en la escri-
tura, por cada una de ellas y
el importe de los gastos que le
sean de abono legítimo, bajo
apercibimiento de otorgarse

de oficio a su costa, sin hacer
especial condena de costas.
Ampliase la fianza constituida
por los demandantes en la su-
ma de veinticinco pesetas.

Así por esta mi Sentencia,
que por la rebeldía del deman-
dado, se notificará en la forma
prevenida en los artículos dos-
cientos ochenta y tres y sete-
cientos sesenta y nueve de la
Ley de Enjuiciamiento Civil,
a no ser que la parte interesa-
da dentro del término del quin-
to día, solicite la notificación
personal, de acuerdo con mi
asesor el Letrado don Ignacio
Mateos Guija, difinitivamente
juzgando, lo pronuncio man-
do y firmo.—Florencio Luen-
go.—Licenciado Ignacio Ma-
teos Guija.—Rubricados:

Y mediante el demandado
don Paulino Muñoz Villela, se
haya declarado en rebeldía,
se publica dicha sentencia por
medio del presente edicto, pa-
ra que le sirva de notificación,
parándole el perjuicio a que
hubiere lugar en derecho.

Dado en Navalmoral de la
Mata a nueve de Noviembre
de mil novecientos treinta y
dos.—Pedro S. Gutiérrez.—
Licenciado Eduardo Marcos.
6038

JUZGADO MUNICIPAL DE

SANTIAGO DEL CAMPO

Don Francisco Caro Mendoza,
Juez municipal de Santia-
go del Campo.

Hago saber: Que en provi-
dencia dictada por referido
señor Juez en nueve de No-
viembre en los autos a instan-
cia de don Hilario Rodríguez
contra don José Cerro Rivero,
sobre pago de ciento veinti-
nueve pesetas setenta y cinco
céntimos y costas, se sacan a
pública subasta por término
de veinte días, los bienes
siguientes:

Una casa, sita en la calle del
Capitán Galán, de este pueblo,
señalada con el número 14, de
tres metros de ancho por quin-
ce de fondo; linda por dere-
cha entrando, con casa de Fé-
lix Marín Cortés, izquierda,
con otra de Bernabé Marín, y
espalda con casa de Demetrio
Pantoja. Cuyos bienes han si-
do embargados como de la pro-
piedad del deudor don José
Cerro Rivero y se venden para
pagar a don Hilario Rodrí-
guez la indicada cantidad y
costas, debiendo celebrarse el
remate el día nueve del próxi-
mo mes de Diciembre y hora
de las once, en este Juzgado.
Lo que se hace saber al públi-
co para conocimiento de los

que quieran interesarse en la
subasta, advirtiéndole que no se
admitirán posturas que no cu-
bran las dos terceras partes
de la tasación, y sin que an-
tes se haya consignado el 10
por 100, del valor de los bie-
nes que sirve de tipo para la
subasta.

Santiago del Campo, 12 No-
viembre de 1932.—El Juez mu-
nicipal, Francisco Caro.—Por
su mandado Demetrio Pan-
toja.
6025

CACERES

Don Juan Luis Rivas Motrico,
Juez de instrucción de esta
capital y su partido.

Hago saber: Que por el pre-
sente ruego y encargo a las
autoridades civiles como mili-
tares y agentes de la policía
judicial, procedan a la busca
y rescate de una yegua torda,
de cuatro años, alzada la mar-
ca, preñada a la contra, con
un hierro figurando un caballo
en la nalga izquierda, de la
pertenencia de Felipe Muñoz
Corrales, vecino de Alcuéscar
que ha sido sustraída la noche
del tres al cuatro del actual
de la dehesa El Aguila, de este
término municipal y a la de-
tención de las personas en
cuyo poder se encuentre si no
justificasen su legítima adqui-
sición y poniéndolas a mi dis-
posición en la cárcel de este
partido.

Dado en Cáceres a quince
de Noviembre de mil nove-
cientos treinta y dos.—Juan
Luis Rivas.—Por su manda-
do, el Secretario, Abelardo
H. Piñuelas.
5880

CACERES

Requisitoria

Silva Vargas, María; gita-
na, de 40 años, casada, dedi-
cada a sus labores, ambulante,
y cuyas demás circunstancias
se ignoran, comparecerá
ante el Juzgado de Instruc-
ción, para constituirse en pri-
sión, notificarle el auto de
procesamiento, recibirle de-
claración indagatoria, y otras
diligencias, en el término de
diez días, a contar desde el
siguiente al de la publicación
de esta requisitoria en el «Bo-
letín Oficial» de la provincia
de Cáceres y «Gaceta de Ma-
drid, apercibiéndola de que en
otro caso será declarada re-
belde, pues así lo tengo acor-
dado en el sumario que contra
la misma instruyo con el nú-

mero 212 del año actual, por
el delito de hurto de metálico.

Cáceres, 18 de Noviembre
de 1932.—El Juez de Instruc-
ción, Juan Luis Rivas. 5522

CUACOS DE LA VERA

Don José Alarcón Casado,
Juez municipal de esta villa
de Cuacos de la Vera.

Hago saber: Que hallándose
vacante el cargo de Secreta-
rio suplente de este Juzgado
municipal, se anuncia su pro-
visión en propiedad por segun-
da vez, en turno de trasla-
ción entre Secretarios por an-
tigüedad conforme a la Real
Orden del Ministerio de Jus-
ticia de 14 de Julio de 1930,
por término de treinta días,
contando desde aquel en que
aparezca publicado en la «Ga-
ceta de Madrid» y «Boletín
Oficial» de la provincia, este
edicto.

Debiendo los aspirantes de
presentar sus solicitudes du-
rante el expresado plazo ante
el señor Juez de Instrucción
de este partido de Jarandilla.

Este término consta de 1522
habitantes y el Secretario no
cobrará otro sueldo que los
derechos de Arancel cuando
actúe.

Cuacos, 17 de Noviembre de
1932.—El Juez, José Alarcón.
—El Secretario, Pedro Herre-
ro Hoyo. 5897

ALCALDIAS

CECLAVIN

Edicto

Confeccionado el padrón de cé-
dulas personales para el próximo
año de 1933, queda expuesto al pú-
blico, en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, por el plazo de ocho días,
contados desde el siguiente al de
su inserción en el «Boletín Oficial»
de la provincia, durante cuyo pla-
zo, puede ser examinado por los
interesados y exponer las reclama-
ciones a que hubiere lugar.

Ceclavin 21 de Noviembre de
1932.—El Alcalde, Aquilino Sán-
chez. 5959

CECLAVIN

Edicto

Confeccionada la Patente Nacio-
nal de Automóviles para el año de
1933, queda expuesta al público,
en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, por el plazo de ocho días,
contados desde el siguiente al de
su inserción en el «Boletín Oficial»
de la provincia, durante cuyo pla-
zo, podrá ser examinada por los
interesados y exponer las reclama-
ciones a que hubiere lugar.

Ceclavin 21 de Noviembre de
1932.—El Alcalde, Aquilino Sán-
chez. 5960

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

DE LA

Provincia de Cáceres

Mes de Noviembre de 1932

(Primera quincena)

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante expresada quincena

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano.	Garrovillas.	Garrovillas.	Equina.	»	1	»	1	»
Agalaxia contagiosa.	Cáceres.	Aliseda.	Caprina.	»	14	»	6	8
Viruela.	Trujillo.	Madroñera.	Ovina.	13	25	14	7	17
Pulmonía contagiosa.	Idem.	Garciaz.	Porcina.	»	42	»	20	22
Peste.	Idem.	Idem.	Idem.	»	35	»	15	20
Idem.	Jarandilla.	Villanueva de la Vera.	Idem.	6	»	»	6	»
Triconisis.	Valencia de Alcántara.	Dos.	Idem.	»	3	»	3	»
Idem.	Montánchez.	Alcuéscar.	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Cáceres.	Arroyo del Puerco.	Idem.	»	2	»	2	»
Cisticercosis.	Idem.	Idem.	Idem.	»	3	»	3	»
Idem.	Montánchez.	Alcuéscar.	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Navalmoral.	Villar del Pedroso.	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Garrovillas.	Cañaveral.	Idem.	»	1	»	1	»
Sarna.	Logrosán.	Logrosán.	Caprina.	10	5	13	2	»

Cáceres 21 de Noviembre de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Moraleda.

COLLADO DE LA VERA
 Padrón de edificios y solares
 Formado el padrón de edificios y solares de este Municipio, para el próximo año de 1933, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes que comprenden puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.
 Collado de la Vera, 21 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Fernández.
 6003

OLIVA DE PLASENCIA
 Padrón de edificios y solares
 Confeccionados el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares de este término, para la contribución de 1933, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.
 Oliva de Plasencia a 22 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Agapito Gutiérrez.
 5986

PERALES DEL PUERTO
 Edicto
 Padrón de edificios y solares
 Confeccionado el Padrón de edificios y solares de este término, para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público con su copia y listas cobratorias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, durante el cual, los contribuyentes por dicha riqueza podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.
 Perales del Puerto a 23 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan de Vega
 5991

SANTA CRUZ DE LA SIERRA
 Anuncio
 Padrón de cédulas personales
 Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de cédulas personales formado para el año de 1933, por término de quince días, para que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.
 Almoharín a 14 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Eraclio Trejo.
 5854

MILLANES DE LA MATA
 Presupuesto municipal ordinario
 Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales, pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el mismo.
 Millanes de la Mata a 24 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Angel Martín.
 6026

HERGUIJUELA
 Padrón de edificios y solares
 Habiéndose formado por el Ayuntamiento, el Padrón de edificios y solares, de este término municipal, para el próximo año de 1933, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.
 Lo que se anuncia al público para general conocimiento.
 Herguijuela, 23 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Fernando Pardo.
 5992

COLLADO DE LA VERA
 Padrón de cédulas personales
 Formado por la Alcaldía de esta villa, el correspondiente, al año 1933, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a partir del siguiente en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.
 Collado de la Vera a 21 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Fernández.
 6002

GALISTEO
 Padrón de edificios y solares
 Confeccionado el Padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.
 Galisteo a 23 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Martín.
 6027